

**Cuernavaca Morelos a veintitrés de enero
dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **909/2022-4-13**, formado con motivo del **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, planteado por la Juez Décimo Familiar y Juez Primero Civil, ambos de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, dentro del Juicio **Controversia del Orden Familiar Sobre Modificación de Cosa Juzgada**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de la menor de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **202/2022-1**, y;

R E S U L T A N D O S :

1. Por resolución dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, **M. en D. JOSÉ HERRERA AQUINO**, devolvió el sumario 202/2022-1 a su homóloga Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Estado, con la negativa de aceptar la competencia que le fuese declinada por acumulación de autos con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en relación al diverso sumario 388/2019-3, relativo al juicio de Controversia del orden familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada interpuesto por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del índice del mismo juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a cargo del titular antes referido, al exponer textualmente lo siguiente:

“...Cuernavaca, Morelos, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós. Se da cuenta a la titular del Juzgado con el escrito 10769, signado por la titular del Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, visto su contenido, mediante el cual remite en alcance al oficio 2427, los tomos II, III y IV del expediente en el que se actúa, ahora bien, mediante auto de fecha once de noviembre del dos mil veintidós, se reservó el escrito de cuenta 10199, con el que se remite el expediente en el que se actúa a fin de que sea acumulado al expediente 388/2019-3, de los índices de este Juzgado, atendiendo a que mediante auto dictado en diligencia de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, se turnó para resolver en definitiva el juicio de mérito, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 409 del Código Procesal Familiar, los efectos de la citación para resolver son: "ARTICULO 409- EFECTOS DE LA CITACIÓN PARA SENTENCIA DEFINITIVA. Cuando no se pronuncie la sentencia en la audiencia de pruebas y alegatos, la citación a las partes para oír sentencia producirá estos efectos: I. Suspende el impulso procesal de las partes, con excepción de la posibilidad de recusación, cuando haya sustitución del titular del Juzgado, II. Obliga al Juzgador a pronunciar la sentencia definitiva dentro

de los plazos ordenados por este Código; y III pide que se promuevan cuestiones incidentales.", por lo que no se le dio trámite a dicha petición hasta en tanto se dictara la resolución correspondiente, hecho que aconteció mediante sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós el expediente citado fue resuelto en definitiva, en el que se determinó: "PRIMERO: Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos primero y segundo de esta resolución. SEGUNDO Ha sido IMPROCEDENTE la acción de suspensión de patria potestad, ejercitada por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien justificó la excepción consistente en FALTA DE ACCION Y DERECHO de la ACTORA; por tanto, no ha lugar a la modificación de las cláusulas que pretende del convenio aprobado y elevado a categoría de cosa juzgada por el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, debiendo entonces quedar, las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta como originalmente fueron pactadas en el convenio aprobado en diligencia de ocho de marzo de dos mil diecinueve, por la Juez Séptimo (sic) Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado.", es decir, que en el juicio que conoció esta autoridad, se solicitó la modificación de las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta del convenio de fecha dos de julio del dos mil diecinueve; y de acuerdo al escrito inicial de demanda promovido ante el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial se solicitó la modificación de la cláusula tercera, es decir, que dicha cláusula no fue planteada en el juicio ante esta autoridad, aunado a que ya ha sido resuelto por lo que ya no están en la misma instancia para aunado a que esta autoridad ha dejado de conocer asuntos su substanciación, en materia familiar, resultando en consecuencia incompetente por razón de materia, sin que se pronuncie al respecto dada la naturaleza del estado procesal que nos ocupa en la presente instancia, por lo que al haberse resuelto el expediente planteado ante esta autoridad, no puede conocer del asunto planteado ante el

Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado; en razón de lo anterior, devuélvase al Juzgado antes mencionado el expediente original compuesto de cuatro tomos y la promoción 8490, a fin de que siga conociendo de dicho juicio; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 111, 113, 118, 167, 168, 177, 183, 186, 191 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ante la Tercera Secretaria de Acuerdos...”

2. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la titular del órgano jurisdiccional Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **M en D. SANDRA GAETA MIRANDA**, emitió una resolución donde se manifestó respecto a la incompetencia planteada por el Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado señalado en el número que antecede, ordenando la apertura de un conflicto negativo de competencia entre órganos de la misma jurisdicción sin suspensión del procedimiento, en los siguientes términos:

... “Se tiene por recibido el oficio descrito anteriormente. signado por el M. en D. JOSÉ HERRERA AQUINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al cual, acompaña el expediente 202/2022 relativo al juicio de controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada interpuesto por [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE ÓRGANOS DE LA MISMA JURISDICCIÓN. Visto su contenido: Se le tiene

Toca Civil: 909/2022-4-13-5

Expediente: 202/20221-1

Conflicto Negativo de Competencia

Juicio: Controversia del Orden Familiar
Sobre Modificación de Cosa Juzgada.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

haciendo la devolución del sumario descrito con antelación, negándose a aceptar la competencia que le fue declinada por conexidad de causa el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en relación al diverso sumario 388/2019 relativo al juicio de controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada interpuesto por [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Ahora bien, el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se niega a aceptar la competencia por conexidad de causa, en atención lo señalado en el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, las cuales son: a) Se reservó acordar sobre la acumulación decretada, derivado que el siete de octubre de dos mil veintidós, se turnó a resolver en definitiva, el expediente 388/2019 descrito con antelación, fundamentándose en el artículo 409 del Código Procesal Familiar. b) El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se emitió sentencia definitiva, en el sumario 388/2019, antes referido, por ende, los asuntos ya no se encuentran en la misma instancia para su sustanciación. c) En el sumario 388/2019, se analizaron las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta del convenio celebrado en el sumario 450/2018 relativo al juicio de controversia del orden familiar interpuesto por [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; sin embargo, en el sumario 202/2022 se solicitó la modificación de la cláusula tercera. d) El Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, carece de competencia en materia familiar, por ende, es incompetente para conocer del asunto 202/2022. Cuestiones alegadas por el homólogo que esta autoridad no comparte, por lo siguiente:
En relación a la primera causa, sintetizada en el inciso a), debe precisarse que el numeral 409 del Código Procesal Familiar. refiere lo siguiente:
.."ARTÍCULO 409.- EFECTOS DE LA CITACIÓN PARA SENTENCIA DEFINITIVA. Cuando no se pronuncie la sentencia en la audiencia de pruebas

y alegatos, la citación a las partes para oír sentencia producirá estos efectos: I. Suspende el impulso procesal de las partes, con excepción de la posibilidad de recusación, cuando haya sustitución del titular del Juzgado. II. Obliga al Juzgador a pronunciar la sentencia definitiva dentro de los plazos ordenados por este Código; y III. Impide que se promuevan cuestiones Incidentales..."

De lo cual, se desprende que los efectos de la citación para sentencia son los siguientes: .Suspende el impulso procesal de las partes con excepción de la posibilidad de recusación, cuando haya sustitución del titular del Juzgado • Obliga al Juzgador a pronunciar la sentencia definitiva Impide que se promuevan cuestiones incidentales Por tanto, la citación para sentencia, no impide que se acumule un asunto conexo, puesto que, únicamente se suspende el impulso procesal de las partes, no así, del Juzgador, al ser expresamente clara la fracción I del numeral 409 del Código Procesal Familiar, al señalar que la suspensión del impulso procesal es de las partes. Luego entonces, es evidente que, al solo suspenderse el impulso procesal de las partes, el Juzgador se encuentra en condiciones de analizar la acumulación decretada y proveer en consecuencia. Puesto que incluso la citación para sentencia fue ordenada en el expediente 388/2019, sin existir causa justificada para reservar y suspender el trámite procesal del expediente 202/2022, como fue ordenado en el auto de once de noviembre de dos mil veintidós, por ello el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se encontraba obligado a analizar cuestión, al no existir causa para suspender y dilatar la resolución de la aceptación o negación de la competencia que le fue declinada.

Sin que la citación para sentencia ordenada en el expediente 388/2019, obligara al Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. a emitir sentencia, sin analizar previamente la conexidad decretada, puesto que, en los asuntos 388/2019 y en el presente sumario 202/2022, se encuentra involucrada una infante, en consecuencia, el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, debió realizar un escrutinio estricto de las actuaciones, derivado que los intereses de la niña, deben protegerse con mayor intensidad, en términos de los numerales 1 y 4 Constitucionales,

Toca Civil: 909/2022-4-13-5

Expediente: 202/20221-1

Conflicto Negativo de Competencia

Juicio: Controversia del Orden Familiar
Sobre Modificación de Cosa Juzgada.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

en atención al interés superior de la niñez, realizando medidas reforzadas de protección a favor de la infante, como lo refiere el siguiente criterio: "Registro digital: 2012592 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. 7/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016. Tomo I. página 10 Tipo: Jurisprudencia INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES..."

... "Luego entonces, se debió visualizar que en los asuntos 388/2019 y en el presente sumario 202/2022, se discute la patria potestad, alimentos y convivencias de la niña, esto es, ambos asuntos tienen trascendencia con lo que se va a resolver en relación a la infante, ya que, en ambos se deberá analizar el mejor ambiente para el sano desarrollo de la infante y en consecuencia sus derechos, como el de convivencias, por ello, el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para asegurar la seguridad y certeza jurídica de la niña, a efecto de evitar que se emitan sentencias contradictorias en relación a los derechos de la infante, debió actuar en consecuencia de la acumulación decretada, al no existir impedimento para ello, puesto que, como se ha expuesto la citación para sentencia únicamente suspende el impulso procesal de las partes. pero no así, la actividad del Juzgador. Por ello, para dotar de seguridad y certeza en el disfrute de los derechos de la infante, se debió asegurar que un solo juzgador atienda la controversia planteada en relación a la infante, puesto que, de lo contrario se podrían emitir decisiones contradictorias que generen la insatisfacción de los derechos de la infante, al ser claro que un juzgador podrá decretar ciertos días y horarios de convivencia y el otro juzgador diversas fechas, o incluso determinar el ejercicio contradictorio de la guarda, custodia y depósito. Por cuanto a lo referido en el inciso b) debe señalarse, que esta autoridad remitió el expediente 202/2022, mediante oficio 8428 recibido por el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, momento en el cual, no se había emitido resolución definitiva en el expediente 388/2019, puesto que, la misma fue emitida hasta el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y publicada el

veintidós de noviembre de dos mil veintidós, como se desprende del Boletín Judicial, insertando captura:

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Resolución 17/11/2022

PRIMERA SECRETARIA EXP. 9/2022 CECILIA CAMPUZANO GARCIA VS ALBERTO BALDERAS GARCIA

SUMARIO CIVIL (SENTENCIA DEFINITIVA)

TERCERA SECRETARIA

1. EXP. 388/2019, JESICA ALETHIA PARRAL VS JESÚS ESTEBAN GARCÍA. CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (SENTENCIA DEFINITIVA).

Por tanto, el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al momento de la recepción del expediente 202/2022, aún no había pronunciado sentencia, procediendo únicamente a reservar la acumulación decretada como se desprende del auto de once de noviembre de dos mil veintidós, donde una vez recepcionado el sumario 202/2022, reservó la acumulación ordenada, hasta en tanto emitiera sentencia en el expediente 388/2019. Luego entonces, se desprende que al momento de la -recepción del expediente 202/2022, no existía impedimento para que el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, conociera del sumario, sino creó una situación para poder tener un motivo para devolver el sumario, al no existir causa legal para detener y reservar la acumulación ordenada. Por ello, dicha circunstancia no puede ser tomada en consideración, puesto que, el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, conocía de la acumulación decretada, antes de la emisión de la resolución del expediente 388/2019. En relación al punto c) el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, paso por alto, todas las acciones ejercitadas en el sumario 202/2022. Por ende, se precisa que la Litis, fue integrada por lo siguiente:

Acciones principales: La modificación de las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta, del convenio celebrado en el expediente 450/2018, como se desprende de la siguiente transcripción:

PRETENSIONES:

..."1. LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA MARCADA COMO "TERCERA", DEL CONVENIO CELEBRADO EN FECHA 08 DE MARZO DE 2019, EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN, ordenada en el expediente 450/2018, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos..."

Toca Civil: 909/2022-4-13-5

Expediente: 202/20221-1

Conflicto Negativo de Competencia

Juicio: Controversia del Orden Familiar
Sobre Modificación de Cosa Juzgada.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

2. LA MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA. DEL CONVENIO CELEBRADO EN FECHA 08 DE MARZO DE 2019, DENTRO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN, Y QUE FUE ELEVADO A CATEGORÍA DE SENTENCIA DEFINITIVA, dentro del expediente 450/2018, radicado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos..." Acciones reconventionales. La modificación de la cláusula segunda, del convenio celebrado en el expediente 450/2018, como se desprende de la siguiente transcripción:

"... I.- LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA del CONVENIO JUDICIAL celebrado entre el suscrito y la demandada en AUDIENCIA DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE..." De lo cual, se desprende que la Litis del sumario 202/2022 versa sobre las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, del convenio celebrado en el expediente 450/2018, de las cuales, el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, conoce en el sumario 388/2019, como lo refirió el propio Juzgador, en el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, donde refirió que el expediente 388/2019 versaba sobre las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta, del convenio celebrado en el expediente 450/2018, resultando innegable la conexidad de las acciones ejercitadas. De lo anterior, se desprende que el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dejó de analizar de manera íntegra las acciones ejercitadas en el expediente 202/2022. Por cuanto al inciso c), debe exponerse que la competencia del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en materia familiar, fue cesada en el acuerdo 2/2021 por el que se modificó la competencia por materia y denominación de los Juzgados de Primera Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distritos Judiciales del Estado de Morelos, emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, donde se refirió:

..."CUARTO. A partir de veintinueve de marzo dos mil veintiuno, cesa la competencia que en materia familiar se les había conferido al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, a excepción de lo establecido en el numeral sexto de este acuerdo.

SEXTO. Los Juzgados Civiles y ahora Familiares de Primera Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distrito Judiciales, continuarán conociendo de los procedimientos que en materias civil, mercantil y familiar actualmente tengan en trámite hasta su total conclusión, su ejecución e incluso hasta que definitivo... sean tunados al archivo. De lo cual, se desprende que a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, cesó la competencia que en materia familiar se le había conferido al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, sin embargo, continuaría conociendo de los procedimientos que en materia familiar tuviera en trámite hasta su total conclusión, su ejecución e incluso hasta que sean tunados al archivo definitivo. Por ende, el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al tener conocimiento y competencia del expediente 388/2019, al cual, por conexidad le fue remitido un expediente familiar, en términos del numeral sexto del acuerdo 2/2021 descrito anteriormente, se encuentra facultado para conocer por materia del expediente 202/2022. Incluso el numeral 64 del Código Procesal Familiar, establece que la competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores. Por tanto, si al momento de la admisión de la demanda del expediente 388/2019 el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, conocía de la materia familiar, ningún cambio posterior puede generar su conocimiento sobre dicha materia. Consecuentemente el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se encuentra impedido para negarse a conocer del asunto conexo 202/2022, derivado que ejerce competencia en el expediente 388/2019. Por tanto, esta autoridad discrepa de los motivos externados por el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para no aceptar la competencia que por conexidad le fue declinada en relación al expediente

Toca Civil: 909/2022-4-13-5

Expediente: 202/20221-1

Conflicto Negativo de Competencia

Juicio: Controversia del Orden Familiar
Sobre Modificación de Cosa Juzgada.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

*202/2022. Luego entonces, de conformidad con el numeral 80 del Código Procesal Familiar, aplicado por igualdad de razones jurídicas, existe un conflicto negativo de competencia entre órganos de la misma jurisdicción, puesto que, esta autoridad declinó la competencia del expediente 202/2022 al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. quien se negó a aceptarla, el cual, debió de ser aperturado por el Juzgador Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al omitir aceptar la competencia declinada, quien omitió realizar el trámite correspondiente. **Por tanto, se ordena la apertura de un conflicto negativo de competencia entre órganos de la misma jurisdicción, sin Suspensión del procedimiento, de conformidad con los artículos 79 último párrafo y 80 del Código Procesal Familiar. entonces, remítanse copia certificada de los autos que nos ocupan al H. Tribunal Superior de Justicia, para la substanciación del conflicto negativo de competencia...***

Recibidos los autos ante este tribunal de alzada, se substanció el Conflicto Negativo de Competencia planteado, mismo que se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver la presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 44 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los artículos 14, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento.

II. Esta autoridad jurisdiccional procede al análisis del Conflicto Negativo de Competencia planteado por la Juez Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, conforme al orden de las consideraciones siguientes.

Este tribunal de alzada, después de analizar la litis y el contenido de los expedientes 202/2022-1 y 388/2019-3, radicado el primero de ellos en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia, y el segundo en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, ambos del Estado de Morelos, referente a la Controversia del Orden Familiar sobre Modificación de Cosa Juzgada del convenio celebrado dentro del expediente 450/2018-2 radicado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia, de las cuales el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, conoce del sumario 388/2019-3 y que dan motivo al presente Conflicto Competencial, se estima que si existe conflicto negativo competencial, ya que ambos órganos jurisdiccionales se niegan a conocer del expediente 202/2022-1 del índice del Juzgado Décimo Familiar por la razones que expone cada titular ya señaladas dentro de los resultandos, sin embargo, atendiendo a que la Juez Décimo de lo Familiar ordena la acumulación de autos del expediente 202/2022-1 relativo al juicio de controversia del orden familiar sobre la modificación de cosa juzgada interpuesto por

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al diverso sumario 388/2019 relativo

al juicio de controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada interpuesto por

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], del índice del Juzgado Primero Civil

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Morelos, con la finalidad de que no se dicten

sentencias contradictorias.

Ahora bien, obra en autos del toca en que se actúa el informe de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a solicitud de este Tribunal de Alzada mediante oficio número 391, y para mejor proveer, dentro del toca civil que nos ocupa, donde el Juez Civil requerido de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **M. en D. JOSÉ HERRERA AQUINO**, informa a esta Autoridad Resolutora lo siguiente:

“...El expediente 388/2019-, relativo a la controversia del orden familiar, respecto de la modificación de sentencia, promovido por JESICA ALETHIA PARRAL BARRADAN(sic) contra [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], le informo que dicho expediente fue resuelto en definitiva mediante sentencia de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, en la que se resolvió: PRIMERO: Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente de conformidad con los

razonamientos expuestos en los considerandos primero y segundo de esta resolución, SEGUNDO: Ha sido INOPERANTE la acción de suspensión de patria potestad, ejercida por [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien justificó la excepción consistente en FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO de la ACTORA; por tanto, no ha lugar a la modificación de las cláusulas que pretende del convenio aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgado(sic) por el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, debiendo entonces quedar, las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta, como originalmente fueron pactadas en el convenio aprobado en diligencia de ocho de marzo del dos mil diecinueve, por la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. TERCERO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...”

En consecuencia, es apropiado señalar, que del propio informe rendido por el Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del sumario 388/2019-3, ya se resolvió la Litis, es decir, ya se dictó sentencia definitiva la que incluso a la fecha de rendir el informe esta **no había sido recurrida por las partes**, tal y como se desprende del propio informe rendido por el Juez primario **JOSÉ HERRERA AQUINO**, motivo por el cual este Tribunal de Alzada advierte que efectivamente existe un conflicto de competencia negativo, al negarse a conocer los titulares de los órganos jurisdiccionales del expediente 202/2021-1.

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

CONFLICTO DE COMPETENCIA POSITIVO Y NEGATIVO. ELEMENTOS Y DIFERENCIAS. De

acuerdo al sistema legal vigente en el Código Federal de Procedimientos Civiles, para que exista un conflicto de competencia es necesario que dos autoridades deseen conocer de un mismo asunto, que es de carácter positivo o no conocer de él (conflicto negativo). Las cuestiones de competencia entre autoridades judiciales son el reflejo de los atributos de jurisdicción e imperio de que están investidas. El supuesto es que a las autoridades judiciales contendientes se les haya planteado el conocimiento de un mismo asunto y emitan resolución en la que decidan sobre si tienen o no competencia para resolverlo, de modo que cuando ambas autoridades la sostienen, o ambas se niegan a conocer, es cuando propiamente surge el conflicto competencial. Por tanto, si no se trata del mismo asunto o si no hay negativa para conocer en función de incompetencia, no se dará conflicto competencial negativo. Estas posturas diversas permiten diferenciar claramente cuándo se está en los casos de un conflicto de competencia positivo o negativo. El conflicto de competencia positivo se da cuando dos Jueces sostienen ser competentes para conocer y resolver un mismo asunto y puede tener su origen en el planteamiento de la excepción de incompetencia por declinatoria o inhibitoria, tal y como se prevé en el artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tanto que el conflicto negativo de competencia surge cuando un mismo asunto es planteado ante dos Jueces diversos y ambos se niegan a conocer del mismo; esto es, se presenta la demanda y el Juez declara que carece de competencia o jurisdicción para conocer del asunto y, agotado el recurso correspondiente, se plantea la misma demanda a otro Juez, y éste también declara carecer de competencia o jurisdicción. Esta distinción es relevante porque en los casos de competencia positiva no se coarta el derecho a la jurisdicción, mientras que, en el conflicto de competencia negativa, sí. El artículo 35 del Código Federal de Procedimientos Civiles prevé el supuesto de que dos tribunales se nieguen a conocer de un determinado negocio, en cuyo caso el interesado podrá ocurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por delegación de facultades a un Tribunal Colegiado de Circuito, sin necesidad de agotar los recursos previstos en la ley, con la finalidad de que ordene a los que se nieguen a conocer que le envíen los expedientes en que se contengan las respectivas resoluciones y seguidos los trámites respectivos, se dicte la resolución que corresponda. De manera que para

que se suscite un conflicto negativo de competencia entre Juzgados de Distrito en juicios de orden civil federal, es necesario que exista pronunciamiento expreso de ambos en el sentido de no conocer de un asunto. Así, la naturaleza jurídica del conflicto negativo de competencia, se aprecia que se compone de dos actos jurídicos autónomos y dictados en momentos distintos y separados, en el que dos Jueces determinan no conocer de un determinado asunto porque consideran que no tienen la competencia legal o la jurisdicción. De lo anterior, conviene destacar que la primera decisión dictada por un Juez federal en el sentido de no conocer de una demanda concreta, constituye una decisión que puede ser impugnada a través de los recursos previstos por la ley que rige el procedimiento que se pretende instaurar válidamente, y sólo la resolución definitiva tendrá la fuerza vinculatoria y justificativa de la negativa a conocer de dicha demanda, porque se sustenta en el hecho de que ha sido revisada por los órganos competentes para ello y que han verificado su legalidad. La segunda demanda planteada por el particular en el mismo sentido que la primera, constituye una nueva instancia, sobre la cual un diverso Juez puede negarse a conocer de ella por las razones que estime pertinentes, y sólo en este caso, el artículo 35 del Código Federal de Procedimientos Civiles justifica de manera expresa que la parte interesada ya no utilice los medios ordinarios de impugnación de esa decisión, sino que eleve la solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ordene a los Jueces que se hayan negado a conocer de la demanda, le envíen los expedientes en que se contengan las respectivas resoluciones, para que resuelva quién de ellos debe conocer del asunto. Esta situación normativa, analizada armónicamente, exige que la primera decisión sobre la cuestión competencial negativa haya sido impugnada por la parte interesada a través de los recursos ordinarios que prevé la ley del proceso que pretende instaurarse, mientras que en el segundo momento, no será necesario porque el legislador ha estimado que ya ha existido un primer pronunciamiento que constituye un indicio de que ante la misma demanda, se emita otro idéntico que cancelaría materialmente el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal y con la finalidad de evitar una decisión de ese tipo, agiliza su resolución concreta mediante el pronunciamiento que debe realizar

Toca Civil: 909/2022-4-13-5**Expediente:** 202/20221-1**Conflicto Negativo de Competencia****Juicio:** Controversia del Orden Familiar
Sobre Modificación de Cosa Juzgada.**Magistrada Ponente:** Elda Flores León

originariamente el Máximo Tribunal, aunque por virtud del Acuerdo General 5/2001, le corresponde a los Tribunales Colegiados ejercer esa competencia delegada para decidir los conflictos de competencia. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 2/2011. Suscitada entre los Juzgados Segundo y Séptimo, ambos en Materia Civil en el Distrito Federal. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Nota: El Acuerdo General Número 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas ya los Tribunales Colegiados de Circuito citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1161.160432. I.3o.C.119 K (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, enero de 2012, Pág. 4313.-2-.

Por otro lado, no se deja de lado lo que en su oportunidad manifestó la Juez Decimó Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante informe rendido ante este Tribunal de Alzada de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, lo siguiente:

“...En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido en misma fecha, emitido en el expediente al rubro indicado, relativo al juicio de Controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada interpuesto por [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del índice de la Primera Secretaría, en cumplimiento al oficio 27/2023, le informó el estado procesal del Sumario descrito: 1.- Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito

Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promoviendo en la vía de controversia del orden familiar la modificación de cosa juzgada contra

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto lo determinado en el sumario 450/2018 relativo al juicio de controversia del orden familiar interpuesto por [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Manifestando como hechos los que se aprecian en el escrito de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias. Además, citó los preceptos que consideró aplicables y exhibió los documentos que estimó base de la acción. 2.- Radicación de la controversia. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose la intervención legal que compete agente del Ministerio Público de la adscripción, así como corre traslado y emplazar a

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en plazo de diez días diera contestación a la demanda. De igual manera se decretó la medida provisional que se estimó oportuna. 3.- Emplazamiento.- El veinticuatro de junio de dos mil veintidós se emplazó a juicio a la parte demandada.. 4.- Postura de la parte demandada.- El catorce de julio de dos mil veintidós, se le tuvo a

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dan contestación a la demanda que nos ocupa. De igual forma, admitió la reconvenición planteada. 5.- Emplazamiento de la contrademanda.- El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se emplazó a [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de la reconvenición planteada. 6.- Postura de la parte reconvenida.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo a [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

dando contestación a la contra demanda planteada. De igual manera, se advirtió la existencia de un juicio que pudiera tener relación conexas con el asunto, esto es, el expediente 388/2019, ordenando efectuar una inspección, para determinar lo conducente. 7.- Acumulación.- El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la acumulación del expediente 202/2022 relativo al juicio de controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada interpuesto por [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como la demanda reconventional por el progenitor; al diverso sumario 388/2019 relativo al juicio de controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada interpuesto por [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del Índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que, aunque se sigan por cuerda separada se resuelvan en una misma sentencia, evitando la emisión de resoluciones contradictorias en el ejercicio de los derechos de la niña. De igual manera, se ordenó remitir los autos del expediente 202/2022, descrito anteriormente, al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de proceder a su acumulación con el sumario 388/2019, previo oficio de estilo correspondiente y anotación en el libro de Gobierno.

8.- Levantamiento de medida provisional.- El veintiocho de de dos mil veintidós, se levantó la medida provisional de convivencias familiares decretadas entre padre e hija, en el sumario 202/2022, ya que, no se advirtió motivo para limitar de manera provisional el desahogo del régimen de convivencia pactado en el expediente 450/2018, relativo al juicio de controversia del orden familiar interpuesto por [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del Índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Por tanto, debía ejecutarse el régimen de convivencia pactado en el expediente 450/2018, dejando a salvo los derechos

de las partes. para que, ante el titular del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, peticionen lo correspondiente. 9.- Remisión de sumario. - Mediante oficio 8428, se remitió el expediente 202/2022 al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de proceder a su acumulación con el sumario 388/2019, el cual, fue recibido el ocho de noviembre de dos mil veintidós. 10.- Devolución de expediente.- Mediante oficio 3049, recibido el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, devolvió el sumario 202/2022, ante las razones expuestas en auto de la fecha del oficio.

11.- Remisión de testimonio. Mediante oficio 2695 fue remitido a la Superioridad testimonio del sumario 202/2022, para el análisis conflicto negativo de competencia. 12.- Acuse de recibo.- Mediante oficio SGA/JMV/2838/2022 Licenciada Juana Morales Vázquez, en su carácter de Secretar General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado d Morelos, acusó de recibo el testimonio del expediente 202/2022, Sin existir otra actuación en el cuadernillo principal.

Por otra parte, se le hace del conocimiento que esta autoridad se encuentra vinculada en el cumplimiento de la ejecutoria amparo, emitida el expediente 907/2021 del índice del Juzgo Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, siendo quejoso JES ESTEBAN SERRANO YÁÑEZ, teniendo como acto reclamado, la omisión de la ejecución de las convivencias familiares pactadas en el sumar 450/2018 relativo al juicio de controversia del orden familiar interpuesto por [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el cual, el último requerimiento ordenado consistió en que una vez que haya sido resuelto el conflicto negativo de competencia por el Tribunal Alzada, se informara lo correspondiente, del cual, se le envía copia certificada, para su conocimiento...”

En consecuencia y en atención a lo manifestado por ambos juzgadores primarios mediante contestaciones de informes respectivos ordenados por este Cuerpo Colegiado mediante oficios de números y fechas diversas, se reitera, que en atención a que el Juzgador Primario Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del sumario 388/2019, a la fecha ya dictó sentencia definitiva, en donde además se advierte que esta última no fue recurrida por ninguna de las partes en la fecha en que se rindió el informe, por lo que en consecuencia **no se cumple con ello la finalidad de la acumulación**, por lo que en atención a lo anteriormente señalado, y con la finalidad de no afectar el debido proceso con dilaciones innecesaria, y en atención de que existe de por medio una menor de edad, de la cual se deben cuidar, velar y proteger en sus derechos humanos, evitando en lo posible una afectación a la esfera de sus derechos humanos, al respecto es menester mencionar lo que ha dispuesto la Convención de los derechos del niño que es el primer Tratado Internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los Derechos Humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, que entró en vigor en nuestro país en el año de mil novecientos noventa, y que son de considerarse y que a la letra cita:

“...Artículo 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”

Luego entonces, este Órgano resolutor, **ordena que será** la Juez Décimo Familiar de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **M. en D. SANDRA GAETA MIRANDA**, quien continúe con la secuela procedimental necesaria hasta llegar al dictado de la sentencia definitiva correspondiente respecto del sumario 202/2022-3

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 80, 122, 410, 413 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y

R E S U E L V E:

PRIMERO. Existe **Conflicto de Competencia Negativa** planteado por la Juez Décimo Familiar de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **M. en D. SANDRA GAETA MIRANDA**, en atención a los razonamientos lógicos jurídicos relatados en este fallo.

SEGUNDO. Devuélvase los presentes autos, a la Juez Décimo Familiar de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **M. en D. SANDRA GAETA MIRANDA**, para que continúe con la tramitación y sustanciación del sumario 202/2002-1, hasta la conclusión del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los testimonios al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe. -

Toca Civil: 909/2022-4-13-5

Expediente: 202/2021-1

Conflicto Negativo de Competencia

Juicio: Controversia del Orden Familiar
Sobre Modificación de Cosa Juzgada.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.